



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Jueves, 14 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210049200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	William Enrique Lopez Alvarez Y Otro		13/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210046400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Arnold Dominguez Crismatt	Ivon Carolina Ramos Garces	13/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120200018800	Procesos Verbales	Giovanni Travaglione	Maglet Lobo Casiani	13/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Trámite Liquidatario De La Sociedad Conyugal
13001311000120210047200	Procesos Verbales	Milton Alvarez Simpson	Karen Johanna Cuadro Bolaño	13/10/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120190044900	Procesos Verbales	Sindy Paola Garcia Coba	Adalberto Jose Chamorro Osorio	13/10/2021	Auto Niega - Auto Niega Solicitud De Aclaración De Sentencia

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 14 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a99356e5-fc9e-4abd-a508-a8193967c182



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Jueves, 14 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210045300	Procesos Verbales	Carlos Alberto Rodriguez Rivera	Chaddia De Los Santos Chavez Perez	13/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120150086800	Procesos Verbales Sumarios	Candelaria Garcia	Cristian Ruiz Martinez	13/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda De Aumento De Cuota Alimentaria
13001311000120210047500	Procesos Verbales Sumarios	Maria Consuelo Villa De Marin Y Otro	Harry Santiago Castillo Garcia	13/10/2021	Auto Rechaza De Plano - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120180041200	Procesos Verbales Sumarios	María Teresa Saquea Angarita	Luis Eduardo Morales Monterrosa	13/10/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso
13001311000120210046500	Procesos Verbales Sumarios	Ofelia Del Carmen Perez Rivas	Jhordan Perez Hernandez	13/10/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 14 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a99356e5-fc9e-4abd-a508-a8193967c182



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 183 De Jueves, 14 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130015000	Procesos Verbales Sumarios	Vivian Maria Cabarcas Gomez	Hector Enrique Ortiz Banqueth	13/10/2021	Auto Ordena - Oficiase Al Cajero Pagador De La Empresa Panel Rock Drywall A Fin Deque Se Sirva Informar A Este Despacho Judicial, Las Razones Por Las Cualesses Ha Sustraído De Cumplir La Orden De Embargo Decretada En El presente Proceso
13001311000120210048400	Procesos Verbales Sumarios	Yarlis Sofia Cabrera Mendoza	Freddy Antonio Tosse Villamil	13/10/2021	Auto Rechaza
13001311000120210048900	Procesos Verbales Sumarios	Yulis Maolis Ramos Morales	Edinson Henrique Mendoza Palacio	13/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 14 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a99356e5-fc9e-4abd-a508-a8193967c182



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00492-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ ÁLVAREZ y BIENVENIDA PEROZA CALDERA, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, la cual, luego de ser revisada, se constata que reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada, a través de apoderado judicial, por lo WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ ÁLVAREZ y BIENVENIDA PEROZA CALDERA.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Reconózcase al abogado Luis Sarmiento Sarmiento, como apoderado judicial de las demandantes, en los términos y fines que del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00464-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por ARNOLD DOMINGUEZ CRISMATT, en favor de la niña I.S.D.R., contra IVON CAROLINA RAMOS GARCÉS, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, de la referencia, cuyo escrito de subsanación fue allegado en tiempo y que al ser revisada la misma, se puede constatar que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 390 del C. G. del P.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)” Con base a lo anterior, este despacho judicial

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por ARNOLD DOMINGUEZ CRISMATT, en favor de la niña I.S.D.R., contra IVÓN CAROLINA RAMOS GARCÉS.
- 2.** Notifíquese el presente auto, por correo electrónico o físico, según el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, a la señora IVÓN CAROLINA RAMOS GARCÉS, y córrase traslado por el término de diez (10) días.
- 3.** El trámite a seguir es el propio del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)
- 4. NOTIFICAR** personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.
- 6.** Reconózcase al abogado Edgardo Enrique Mulford Pineda, en su calidad de apoderado del demandante, en los términos y fines del poder cobferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00188-2020

Cartagena de Indias, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho demanda de **liquidación de la sociedad conyugal** que en su momento hubo entre los señores GIOVANNI TRAVAGLIONE y MAGLET LOBO CASIANI, presentada por aquél a través de apoderada judicial.

En atención a que la referida demanda reúne los requisitos formales para su admisión, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Dar apertura al trámite **liquidatorio de la sociedad conyugal** que en su momento hubo entre los señores GIOVANNI TRAVAGLIONE y MAGLET LOBO CASIANI.

2º. Notifíquese la presente providencia, ya sea por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, a la señora MAGLET LOBO CASIANI, quien tendrá el término de traslado de diez (10) días para pronunciarse frente a la solicitud en mención.

3º. Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse en la forma dispuesta en el art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Dicho emplazamiento se surtirá una vez se venza el término de traslado aludido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

INFORME SECRETARIAL:

*Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, instaurada por MILTON ALVAREZ SIMPSON contra KAREN JOHANNA CUADRO BOLAÑO, informándole que, por auto del 01 de octubre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvasse proveer.*

Cartagena de Indias, 13 de octubre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Trece (13) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

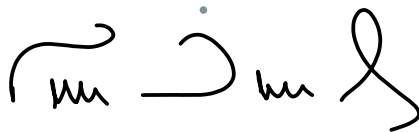
*Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.*

*Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve**:*

1ª.- Rechazar la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, instaurada por MILTON ALVAREZ SIMPSON contra KAREN JOHANNA CUADRO BOLAÑO.

2ª.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00449-2019. Señor Juez, a su despacho el proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado a través de apoderado judicial, por la señora SINDY PAOLA GARCÍA COBA en favor de la menor S.CH.G., contra el señor ADALBERTO JOSÉ CHAMORRO OSORIO, informándole que se allegó solicitud de aclaración de sentencia. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de octubre de Dos Mil veintiunos (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud del 14 de septiembre de 2021, presentada por la apoderada judicial de la señora SINDY PAOLA GARCÍA COBA, con la que solicita aclaración de la sentencia y oficiar al cajero pagador del demandado, el Señor ADALBERTO JOSÉ CHAMORRO OSORIO,

Frente a lo anterior, es preciso anotar que no se accederá a la aclaración referida, por cuanto, a más de la misma ha sido presentada de forma **extemporánea** de acuerdo con lo estatuido por el art. 285 del C.G. del P., en el registro o grabación de la audiencia oral realizada el 23 de julio del presente año, se deja sentado de manera explícita el tema del cronograma de disponibilidad laboral del demandado, a fin de que, las visitas puedan desarrollarse en la mayor prevención y sin que sean de manera intempestivas, en favor de la menor. Por lo que se insta a las partes cumplir con los resuelto por este Despacho.

En relación con la solicitud de oficiar al cajero pagador de ECOPETROL S.A., el Juzgado la encuentra procedente, puesto que en audiencia se aceptó el ofrecimiento del 20% de prestaciones sociales en especies del demandado, por lo que es necesario saber su cuantía y en ese sentido se resolverá.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración de la sentencia, presentada por la parte demandante al interior del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Oficiase al cajero pagador de ECOPETROL S.A., para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado el monto equivalente al 20% de las prestaciones sociales que recibe el señor ADALBERTO JOSÉ CHAMORRO OSORIO durante mitad y fin de año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00453-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentado por CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA y en favor de su menor hijo, contra CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece(13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD de la referencia, la cual, al constatare que fue subsanada oportunamente, se procederá con su admisión.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Admítase** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA, en favor del niño J.S.R.S., contra CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ.
2. **Emplácese** a la demandada, señora CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ, así como a la señora YANIRIS DEL CARMEN PÉREZ CARPINTERO, en su calidad de abuela materna del niño J.S.J.R., emplazamiento que deberá efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.
3. De la misma manera, notifíquese al funcionario del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00868-2015. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora CANDELARIA MARÍA GARCÍA MADERA, en procura de alimentos para el adolescente C.C.R.G., contra el Sr. CRYSTIAN CAMILO RUÍZ MARTÍNEZ, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia, observa que no se allega constancia de haberse agotado el intento previo de conciliación, tal como lo sugiere el art. 40 de la Ley 640 de 2001, ya que el acta que se aporta para colmar ese requisito, data del 6 de abril de 2018, esto es, de poco más de tres años y medio, la misma que fue aportada con destino a un proceso de igual naturaleza que se dio por terminado.

Aunado a lo anterior, el poder que se otorga no tiene nota de presentación personal ni se allegan las evidencias de que el mismo hubiere sido otorgado electrónicamente.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos indicados, sean subsanados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

RAD: 13001-31-10-001-2021-00475-00

INFORME SECRETARIAL:

*Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Alimentos de Mayores**, instaurada por PATRICIA SOLEDAD CARBALLO CAICEDO contra HARRY SANTIAGO CASTILLO GARCIA, informándole que, por auto del 01 de octubre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.*

Cartagena de Indias, 13 de octubre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Trece (13) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

*Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.*

*Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve**:*

1ª.- Rechazar la demanda de **Alimentos de Mayores**, instaurada por PATRICIA SOLEDAD CARBALLO CAICEDO contra HARRY SANTIAGO CASTILLO GARCIA.

2ª.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RAD: 0412-2018. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MARIA TERESA SEQUEA ANGARITA, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS EDUARDO MORALES MONTERROSA, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado, luego de revisar la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que, al día de hoy, la demandante ha recibido la suma de \$24'400.734.00.; y siendo que la liquidación del crédito practicada y debidamente aprobada, arrojó un total de \$22'227.899.00., más lo adeudado por costas a su favor, es dable colegir que lo adeudado se encuentra saldado en su totalidad.

En consecuencia, este Despacho decretará la Terminación, Por Pago Total De La Obligación, del proceso y el consecuente levantamiento de todas las medidas cautelares dictadas sobre los ingresos del demandado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Decretar** la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, por configurarse PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. En consecuencia, **ordénese** el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas al interior del aludido proceso, contra el señor LUIS EDUARDO MORALES MONTERROSA. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Si llegaren a constituirse depósitos judiciales en razón a las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso ejecutivo, con posterioridad a esta providencia, deberán entregársele al demandado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

RAD: 13001-31-10-001-2021-00465-00

INFORME SECRETARIAL:

*Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Alimentos** presentada por OFELIA DEL CARMEN PEREZ RIVAS, en procura de alimentos para el menor J.D.P.P., contra, JHORDAN PÉREZ HERNANDEZ, informándole que por auto del 01 de octubre de 2021, la demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.*

Cartagena de Indias, 13 de octubre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Trece (13) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

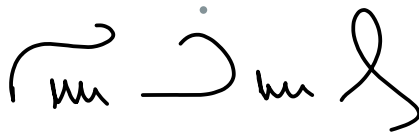
*Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.*

*Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve**:*

1ª.- Rechazar la demanda de **Alimentos**, presentada por OFELIA DEL CARMEN PEREZ RIVAS contra JHORDAN PÉREZ HERNANDEZ.

2ª.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00150-2013

Cartagena de Indias, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el presente proceso de **Alimentos** promovido por YICELIS VIVIAN MARIA CABARCAS GOMEZ, en favor del niño H.C.O.C., contra HECTOR ENRIQUE ORTIZ BANQUETH, en el que se advierte que la demandante manifiesta que la empresa para la cual labora el demandado, se ha sustraído de hacer las consignaciones de las cuotas alimentarias desde el mes de julio del hogño.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Ofíciase al cajero pagador de la empresa PANEL ROCK DRYWALL a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial, las razones por las cuales se ha sustraído de cumplir la orden de embargo decretada en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00484-2021

Cartagena de Indias, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra la demanda de **ALIMENTO DE MAYORES** presentada, a través de apoderado judicial, por YARLIS SOFIA CABRERA MENDOZA contra su cónyuge FREDY ANTONIO TOSSE VILLAMIL, advirtiéndose que tanto en el encabezado y apartado de “notificaciones” de aquella, así como en el acta de no conciliación, se indicó que el domicilio del demandado Timbío-Popayán Cauca

A partir de esa circunstancia, resulta igualmente claro, según lo previsto en el numeral I del art. 28 del C. G. del P., que este Juzgado no es competente territorialmente para conocer dicha demanda, sino el Juez Promiscuo de Timbío - Popayán.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Rechazar, por competencia territorial, la demanda de **ALIMENTO DE MAYORES** presentada, a través de apoderado judicial, por YARLIS SOFIA CABRERA MENDOZA contra FREDY ANTONIO TOSSE VILLAMIL

2º. Por Secretaría, remítase dicha demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Timbío - Popayán, que se encuentre **en turno**, a fin de que sea sometida a reparto.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00489-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora YULIS MAOLIS RAMOS MORALES, a través de apoderado judicial y en favor de su menor hija S.V.M.R., contra el señor EDINSON HENRIQUE MENDOZA PALACIO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 13 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de alimentos de la referencia, advierte que:

- a) Los hechos de la demanda no son claros, en cuanto en ellos no se indica una relación razonada de los gastos en que se incurre mensualmente para la manutención del alimentario.
- b) El poder allegado con la demanda no cumple con los presupuestos del artículo 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, en tanto que en é no se incorpora el correo electrónico del apoderado.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que se subsanen los reparos indicados. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, presentada por la señora YULIS MAOLIS RAMOS MORALES.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ